

RESOLUCIÓN No. 9259 DE 2023 (08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VALENCIA** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto de la Corporación, de fecha del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, conocer de las investigaciones, por las presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía de los treinta (30) Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**.

1.3. El proceso de inscripción de ciudadanos para votar con ocasión de las elecciones para Autoridades Locales que se llevarán a cabo el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023, tiene un periodo de inscripción comprendido entre el veintinueve (29) de octubre de 2022 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto CNE-ACM-085 del 14 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía en

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VALENCIA** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

los treinta (30) Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023 de la siguiente manera:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR** las quejas y la investigación de la residencia electoral de los ciudadanos inscritos en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, en lo relacionado con las elecciones de Congreso de la República, llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República, llevadas a cabo el 29 de mayo de 2022, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso con miras a las elecciones territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, en los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba.*

PARÁGRAFO: Los siguientes Municipios del Departamento de Córdoba, el cual se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía son:

No.	Municipio
1	Montería
2	Ayapel
3	Buenavista
4	Canalete
5	Cereté
6	Chimá
7	Chinú
8	Ciénaga de Oro
9	Cotorra
10	La Apartada
11	Los Córdoba
12	Momil
13	Montelíbano
14	Moñitos
15	Planeta Rica
16	Pueblo Nuevo
17	Puerto Escondido
18	Puerto Libertador
19	Purísima
20	Sahagún
21	San Andrés de Sotavento
22	San Antero
23	San Bernardo del Viento
24	San Carlos
25	San José de Uré
26	San Pelayo
27	Santa Cruz de Lórica
28	Tierralta
29	Tuchín
30	Valencia

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR LAS QUEJAS que en adelante sean presentadas con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo cuarto de la Resolución No. 2857 de 2018, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los treinta (30)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Municipios del Departamento de Córdoba, y disponer que sean resueltas bajo una misma cuerda procesal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los Registradores Municipales de los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, la fijación de un AVISO, por el termino de cinco (5) días calendario, en un lugar visible de la oficina de la Registraduría para informar a todos los ciudadanos que inscribieron su cédula en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 - elecciones de Congreso de la República, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 - elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso, sobre la presente investigación para dejar sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas de ciudadanía en el marco del proceso electoral del 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO: El Registrador una vez cumplido el periodo de fijación y desfijación del AVISO, que inicia la actuación, deberá enviar al Despacho Sustanciador de manera inmediata la fecha y hora de la respectiva publicación al gestor documental de la Entidad, o al correo electrónico de atención al ciudadano: atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de todas las inscripciones de cédulas de ciudadanía, conforme lo dispuesto en el artículo octavo, de la Resolución No. 2857 de 2018, del Consejo Nacional Electoral, de los inscritos en los treinta (30) Municipios del Departamento CÓRDOBA, durante los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 -elecciones Congreso de la República, del 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 – elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del que actualmente se encuentra en curso con miras al debate electoral a llevarse cabo el 29 de octubre de 2023, con el fin de garantizar los principios de celeridad y economía procesal ante nuevas solicitudes de dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas o las que de oficio se decreten por parte del despacho sustanciador y por el Consejo Nacional Electoral, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación — DNP, al correo electrónico notificacionesjudiciales@dnp.gov.co
- Sistema de Seguridad Social — BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS, al correo electrónico Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co
- De todos los empleados y contratistas de instituciones públicas y privadas, que serán suministradas por los Registradores Municipales.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro, al correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.
- De la Cámara de Comercio de Montería, en la cual se encuentran circunscritos los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, con el fin de remitir información acerca de las empresas y establecimientos de comercio que se encuentran en las bases de datos de la Entidad, relacionando propietarios y/o socios que estén registrados en los Municipios al cual pertenece, al correo electrónico presidenciaejecutiva@ccmonteria.org.co
- De la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al correo notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co.
- De los jurados de votación – Dirección Nacional de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VALENCIA** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO:

- Para la base de datos del DNP (SISBEN) el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso -primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, fecha de afiliación al sistema y número de contacto.
- Para la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (BDUA), el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, - número de celular, fecha de afiliación al sistema y tipo de régimen.
- Para la base de datos del DPS, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, -primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento de residencia - municipio de residencia, - dirección de residencia y número de celular.
- Para la base de datos de los Empleados de instituciones públicas y privadas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, -departamento - municipio, - dirección, - cargo desempeñado, - fecha de posesión en el cargo y número de celular.
- Para la base de datos de la Oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de ubicación del inmueble, - municipio de ubicación del inmueble, y dirección de ubicación del inmueble y número de celular. • Para la base de datos de La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, departamento y municipio de ubicación, dirección de residencia y número de celular.
- Jurados de Votación (Registraduría Nacional del Estado Civil) el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, puesto de votación y número de celular.
- Para las bases de datos de las Cámaras de Comercio, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, municipio de ubicación del establecimiento comercial y número de contacto.

PARAGRAFO SEGUNDO: ENTREGA: Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán los oficios a cada una de las entidades de conformidad con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014. La información se deberá suministrar en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto, en formato "TXT", separado por tabulación en medio magnético.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

PARAGRAFO TERCERO: La Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tengan bajo su cargo. Las bases de datos a suministrar, deberán contener además del nombre y cédula de los ciudadanos inscritos la siguiente descripción:

- Dirección y Municipio suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción.
- Relación de cédulas de ciudadanos excluidas por novedades.
- Lugar de votación elecciones 2019 y 2022

PARAGRAFO CUARTO: Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, con relación a los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, a que hace referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR al Alcalde o Alcaldesa de cada Municipio del departamento de Córdoba, se ordene a quien corresponda, certifique la división política del municipio, en la que se establezca el número de corregimientos, inspecciones o veredas que lo conforman con sus respectivos números de habitantes, así como también certificación de la nomenclatura especificando el número de calles y carreras existentes en el territorio. Para dichos efectos, confírase un término de cinco (5) días hábiles.

Alcaldía Municipal	Correo Electrónico
Montería	ajuridico@monteria.gov.co
Ayapel	notificacionjudicial@ayapel-cordoba.gov.co
Buenavista	alcaldia@buenavista-cordoba.gov.co
Canalete	alcaldia@canalete-cordoba.gov.co
Cereté	juridica@cerete-cordoba.gov.co
Chimá	alcaldia@chima-cordoba.gov.co
Chinú	notificacionjudicial@chinu-cordoba.gov.co
Ciénaga de Oro	notificacionjudicial@cienagadeoro-cordoba.gov.co
Cotorra	juridica@cotorra-cordoba.gov.co
La Apartada	alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co
Los Córdoba	oficinajuridica@loscordobas-cordoba.gov.co
Momil	notificacionjudicial@momil-cordoba.gov.co
Montelíbano	oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co
Moñitos	contactenos@monitos-cordoba.gov.co
Planeta Rica	notificacionjudicial@planetarica-cordoba.gov.co
Pueblo Nuevo	notificacionjudicial@pueblonuevo-cordoba.gov.co
Puerto Escondido	alcaldia@puertocondido-cordoba.gov.co
Puerto Libertador	notificacionjudicial@puertolibertador-cordoba.gov.co
Purísima	notificacionjudicial@purisima-cordoba.gov.co
Sahagún	alcaldia@sahagun-cordoba.gov.co
San Andrés de Sotavento	juridica@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co
San Antero	notificacionjudicial@sanantero-cordoba.gov.co
San Bernardo del Viento	notificacionjudicial@sanbernardodelviento-cordoba.gov.co
San Carlos	notificacionesjudiciales@sancarlos-cordoba.gov.co
San José de Uré	contactenos@sanjosedeuere-cordoba.gov.co
San Pelayo	juridica@sanpelayo-cordoba.gov.co
Santa Cruz de Lorica	notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VALENCIA** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Tierralta	contactenos@tierralta-cordoba.gov.co
Tuchín	notificacionjudicial@tuchin-cordoba.gov.co
Valencia	notificacionjudicial@valencia-cordoba.gov.co

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, comuníquese la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores Municipales de los treinta (30) Municipios del Departamento de Córdoba, a que referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído, para dar a conocer el inicio del presente proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, librar los oficios a las diferentes entidades públicas y privadas mencionadas en el presente auto para el cumplimiento de sus disposiciones.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR, por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, el inicio del presente proceso, para efectos de que dicha entidad dé a conocer a este Despacho los sistemas de alertas tempranas en virtud del proceso de elecciones de autoridades territoriales del próximo 29 de octubre de 2023, al correo electrónico juridica@defensoria.gov.co

ARTICULO DÉCIMO: COUNICAR al MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el contenido de la presente actuación a través del correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en las páginas Web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de las oficinas de comunicaciones y prensa de las mismas, las cuales deberán enviar la constancia de dicha fijación para que obre en el expediente, como garantía, acceso y eficacia a la información reposada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

1.5. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Registraduría Municipal del Estado Civil de VALENCIA	Correo electrónico	18 de marzo de 2023

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VALENCIA** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Alcaldía Municipal de VALENCIA	Correo electrónico	18 de marzo de 2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Cámara de Comercio de Montería	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Dirección Nacional de Gestión Electoral	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Ministerio Público	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Defensoría del Pueblo	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023

1.6. El día 27 de marzo de 2023, la Registraduría Municipal de **VALENCIA** del Departamento de **CÓRDOBA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto CNE-ACM-085 del 14 de marzo de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible así:

AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023	
Fecha de Fijación	Fecha de Des fijación
21 de marzo de 2023	27 de marzo de 2023

1.7. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto CNE-ACM-085, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 27 de marzo de 2023, entregó al Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas inscritas dentro de los periodos comprendidos desde el 13 de marzo de 2021, hasta el 29 de marzo de 2022, para Congreso de la República; desde 29 de octubre 2022, hasta el 20 de marzo de 2023, para Presidente y Vicepresidente de la República; con las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-; Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social;

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VALENCIA** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE- y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.

1.8. Mediante Auto CNE-ACM-162 del 28 de julio de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	31 de julio de 2023

1.10. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0081004 de fecha 02 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VALENCIA** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.11. Mediante Auto CNE-ACM-166 del 15 de agosto de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.12. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	15 de agosto de 2023

1.13. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0087225, de fecha 18 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas, desde el 1 de agosto de 2023, hasta el 15 de agosto de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

1.14. Mediante Auto CNE-ACM-189 del 28 de agosto de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.15. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	29 de agosto de 2023

1.16. En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0091942, de fecha 31 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente, el cruce de información de las cédulas inscritas, desde el 1 de agosto de 2023, hasta el 29 de agosto de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“**Artículo 4º. Residencia Electoral.** (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁴ del Consejo Nacional Electoral

“**Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“**Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁵

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“**ARTICULO 11.** El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las Leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los Decretos que las reglamenten.

(...)

⁴ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VALENCIA** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁶

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo”.

2.2.4. Ley 163 de 1994⁷

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁸

“ARTÍCULO 47. CENSO ELECTORAL. El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.

El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones a que se refieren los artículos [106](#), [155](#), [170](#), [375](#), [376](#), [377](#) y [378](#) de la Constitución Política. Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que

⁶ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁷ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁸ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 48. DEPURACIÓN PERMANENTE DEL CENSO ELECTORAL. Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la organización electoral cuente con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana.

En cumplimiento de estos principios deben ser permanentemente depuradas del censo electoral las siguientes cédulas de ciudadanía:

1. Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública.
2. Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada.
3. Las correspondientes a ciudadanos fallecidos.
4. Las cédulas múltiples.
5. Las expedidas a menores de edad.
6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.
7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.

PARÁGRAFO. En todo caso, el censo electoral deberá estar depurado dos meses antes de la celebración de cada certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

ARTÍCULO 50. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR DE CIUDADANOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La inscripción de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior para ejercer su derecho al voto deberá estar abierta en el tiempo hasta los dos meses anteriores a la fecha de la respectiva elección. Las sedes consulares habilitadas para tal propósito deberán hacer la publicidad necesaria para asegurarse que la comunidad nacional respectiva tenga conocimiento pleno sobre los períodos de inscripción.

PARÁGRAFO. Para los fines de lo dispuesto en el presente artículo, se incluirán los días sábado, domingo y festivos del último mes previo al cierre de la respectiva inscripción.

(...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015⁹ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de

⁹ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VALENCIA** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2.7. Ley 559 de 2000¹⁰ modificado por la Ley 1864 de 2017¹¹.

“(…) ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (…)”

¹⁰ “Por la cual se expide el Código Penal”

¹¹ “Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“ARTÍCULO PRIMERO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto administrativo.

(...)

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMISIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El termino de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VALENCIA** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio respuesta al Auto CNE-ACM-085, con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación, (v) el histórico del censo electoral y (vi) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 31 de julio de 2023, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0081004 de fecha 02 de agosto de 2023

3.3. Documentos allegados por la Alcaldía Municipal, esto es lo referente a la división político administrativa de cada municipio según exhorto expuesto en el AUTO-CNE-ACM-085-2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 1 de agosto de 2023, y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC- RNEC-S-2023-0087225 de fecha 15 de agosto de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 1 de agosto de 2023, y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CÓRDOBA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0091942 de fecha 31 de agosto de 2023.

4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

4.1 DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA ELECTORAL

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹²:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

¹² Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Y por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹³, conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹⁴ (Énfasis propio)

En efecto, la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, es una práctica reprochable y maligna, contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que, sin residir en un municipio, y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos electorales en una determinada municipalidad a la cual no pertenecen, terminan por elegir o influir en la elección de las autoridades locales.

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

¹³ Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹⁴ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

Una modalidad de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como “trashumancia histórica”, y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el período de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República.

En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otro, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí; empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.

Al respecto, el Consejo de Estado en la pluricitada sentencia, mencionó lo siguiente:

“(...) En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. (...)”

4.3. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional Electoral.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de juris tantum, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VALENCIA** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **VALENCIA** del departamento de **CÓRDOBA**, se allegaron por parte de la Oficina de la Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción de la cédula de ciudadanía, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas, que con cohorte a 31 de julio de 2023 se han registrado en el municipio de **VALENCIA** del departamento de **CÓRDOBA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales — SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de las cuales la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

- **CENSO ELECTORAL 2019:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada. Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.
- **SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del SISBEN, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habitan en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad. Así las cosas,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del SISBEN, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

- **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES:** En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud. Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del ADRES, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.
- **AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE:** Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del ANSPE a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a PUERTO SANTANDER - AMAZONAS, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la ANSPE coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

- **BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS:** Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.7. PRUEBAS ADICIONALES COMO CRITERIO POSITIVO DE RESIDENCIA ELECTORAL.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se registró como criterio positivo de residencia la documentación allegada por los ciudadanos que fuera útil, pertinente, conducente y que permitiese acreditar arraigo en el Municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4 de 1913)
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos fueron valoradas de manera conjunta, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se mantuvo su inscripción en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro, que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste.

4.8. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.9. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada anotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, *dado que constituye fuente formal del derecho.*

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de *notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.*

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.10. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”⁽¹⁵⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

¹⁵ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VALENCIA** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **VALENCIA** del departamento de **CÓRDOBA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VALENCIA** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005."
(Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía y extranjería, inscritas en el municipio de **VALENCIA** del departamento de **CÓRDOBA**, para las elecciones territoriales a realizar el veintinueve (29) de octubre de 2023, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído así:

N.º	nuiip	nombres	apellidos	tipo_documento	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1	2735602	FRANCISCO MIGUEL	PAEZ IZQUIERDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	2822974	RUBEN DARIO	ARROYO ALARCON	CC	APARTADÓ	APARTADO	\N	\N	APARTADO
3	5499241	SILVIO RAMON	MONCADA PARADA	CC	SARDINATA	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4	6843 031	MANUEL MARIA	JARAMILLO PICO	CC	APARTADÓ	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
5	6844 168	WILFER EMITH	ROQUEME LOPEZ	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
6	6858 486	ROSENDO MANUEL	AVILES CRUZ	CC	\N	TIERRALTA	TIERRALTA	MONT ERIA	TIERRALTA
7	6859 640	DONALDO	RUIZ HERNANDE Z	CC	\N	MONTERIA	\N	MONT ERIA	MONTERIA
8	6866 038	EMIRO GUSTAVO	PEREZ BALLESTER OS	CC	\N	MONTERIA	\N	MONT ERIA	MONTERIA
9	6868 617	MIGUEL MARIANO	YANES CASTRO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
10	6872 482	ROBINSON ANTONIO	PALOMINO ALVAREZ	CC	\N	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
11	6874 472	FERNANDO ANTONIO	OBAGI VERGARA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
12	6876 590	LEONARDO	AVILA CASTRO	CC	\N	MONTERIA	\N	MOÑIT OS	MONTERIA
13	6884 417	NAHUM RAMON	HOYOS ESPITIA	CC	SOLEDAD	MONTERIA	\N	CERET E	MONTERIA
14	6890 674	IVAN JOSE	QUINTERO HERNANDE Z	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
15	6892 628	ISABEL ANTONIO	MARTINEZ GUARNES	CC	BETULIA	LEBRIJA	\N	\N	BETULIA
16	7368 700	TONY JOSE	ARROYO MACHADO	CC	ITAGÜÍ	ITAGUI	ITAGÜÍ	\N	ITAGUI
17	7383 357	JUAN CARLOS	SALAS VILLALBA	CC	\N	\N	\N	\N	MONTERIA
18	7468 300	ALFONSO ANTONIO	SARA PARRA	CC	\N	\N	\N	\N	MONTERIA
19	8046 548	LUIS ENRIQUE	MUÑOZ EUSSE	CC	\N	\N	\N	TURBA CO	\N
20	8325 546	VICENTE	JIMENEZ TAPIAS	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
21	8337 723	JORGE LUIS	TORRES	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
22	8507 245	ALBERT	PADILLA GARCIA	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
23	8787 457	EDWIN JOSE	VERBEL MARQUEZ	CC	\N	BARRANQUIL LA	\N	\N	BARRANQUIL LA
24	1001 5910	OSCAR MARIO	RIVERA VALENCIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
25	1076 6334	JOSE MIGUEL	SANCHEZ HERNANDE Z	CC	MONTERIA	MONTERIA	BOGOTÁ, D.C.	\N	MONTERIA
26	1077 0469	GABINO JOSE	CARVAJAL CASTAÑO	CC	REMEDIOS	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
27	1080 5937	LIBARDO JOSE	MARQUEZ RAMOS	CC	\N	MONTERIA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	MONTERIA
28	1089 7008	BILFREDO ANTONIO	CALDERIN MORENO	CC	SOACHA	MONTERIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
29	1089 8892	MANUEL SALVADOR	MARTINEZ ALMANZA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

30	10899323	ALVARO JOSE	DEL CASTILLO CALAO	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	\N	TIERRALTA
31	10899331	NORMIT ANTONIO	PAEZ MARQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
32	10899650	ETIVALDO	ANAYA NEGRETE	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	MAHATES
33	10900164	JAIME ENRIQUE	PALENCIA GARCIA	CC	\N	LORICA	LORICA	\N	LORICA
34	10901352	NELSON ANTONIO	SALGUERO MARTINEZ	CC	SAN Pelayo	SAN Pelayo	SAN Pelayo	\N	SAN Pelayo
35	10901890	MANUEL FRANCISCO	PEREZ SILVA	CC	\N	SAN PEDRO DE URABA	EL BAGRE	\N	CHIGORODO
36	10903048	FADITH ANTONIO	YANEZ VILORIA	CC	AYAPEL	AYAPEL	\N	\N	AYAPEL
37	10903343	JUAN CARLOS	HINCAPIE PEREZ	CC	\N	\N	\N	MONTERIA	\N
38	10904714	LEONARDO ENRIQUE	JIMENEZ TAPIAS	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
39	10934835	OSCAR IBAN	JIMENEZ CALONGE	CC	\N	\N	\N	MONTERIA	\N
40	10966117	LUIS FERNANDO	LOPEZ CARVAJAL	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MONTERIA
41	11004315	ANDRES SEGUNDO	GONZALEZ DIAZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
42	15028471	YONAIRO BENICIO	BURGOS BABILONIA	CC	CHIGORODÓ	CHIGORODO	\N	\N	APARTADO
43	15042512	BERNARDO JOSE	TURIZO REGINO	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	\N	TIERRALTA
44	15301728	LUIS RAMON	HERNANDEZ DURANGO	CC	MALAMBO	MALAMBO	\N	\N	MONTERIA
45	15609838	DENCI LORENZO	PASTRANA ARGUMENTO	CC	LA APARTADA	\N	\N	\N	MONTERIA
46	15610114	ROBERTO DE JESUS	VELASQUEZ TAMAYO	CC	\N	\N	\N	\N	TIERRALTA
47	15612889	GIL ENRIQUE	MERCADO LOPEZ	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	\N	TIERRALTA
48	15678326	JUAN CARLOS	GONZALEZ ACOSTA	CC	MONTELIBANO	PUERTO LIBERTADOR	MONTELIBANO	\N	MONTELIBANO
49	18504985	VICTOR HUGO	SERNA PINEDA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	CARTAGENA
50	21377955	ROSA ADELA	LOPEZ GIRALDO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	COROZAL
51	21588770	AURA ESTELA	TABORDA BETANCUR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
52	22241680	LIGIA	TRUJILLO DURANGO	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	CAUCASIA
53	22801699	LORENA DEL SOCORRO	CORREA ZAMBRANO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
54	22806334	IRIS LUZ	GUERRERO MONTIEL	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	SAN JACINTO DEL CAUCA
55	25076623	MARIA LUZ DARY	MOLINA TORRES	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	MANIZALES

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

5	2576		DOVAL			BARRANQUIL			
6	3248	JULIA SOFIA	HERAZO	CC	\N	LA	\N	\N	\N
5	2577	HEIDY	MIRANDA					MONT	
7	6145	PATRICIA	BARRERA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	ERIA	MONTERIA
5	2578	AURORA	DIAZ						
8	1746	MARIA	PADILLA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
5	2613	CENELIA	PADILLA DE						
9	9850	ROSA	LA CRUZ	CC	\N	\N	\N	\N	PUERTO ESCONDIDO
6	2621	NINI DEL	ROSALES				EL		
0	1886	CARMEN	FERNANDEZ	CC	EL CARMEN DE CHUCURÍ	EL CARMEN	CARMEN DE CHUCURÍ	\N	MONTERIA
6	2622	GINA	VIDAL						
1	7449	VANESSA	VIDAL	CC	TIERRALTA	BOGOTA D.C.	TIERRALTA	\N	BOGOTA. D.C.
6	2622	TERESA DE	MARTINEZ						
2	9469	JESUS	NUÑEZ	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
6	2624	GEOVANIS	GOMEZ						
3	8770	DEL	CORONAD	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
6	2624		MARTINEZ						
4	8968	LUZ MARY	GARCIA	CC	TURBO	TURBO	TURBO	\N	TURBO
6	2624	MARIA	SOTO					SAN	
5	9938	SEGUNDA	LOPEZ	CC	SAN JACINTO	SAN JACINTO	SAN JACINTO	INT O	SAN JACINTO
6	2783		MONCADA						
6	6453	CELINA	PARADA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BUENAVISTA
6	3478		RAMOS						
7	5034	ANA DELFA	GAVIRIA	CC	\N	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
6	3495	EVERLIDES	GUARIN						
8	5702	DEL	RUIZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
6	3495	BUENAVEN	ALEMAN					MONT	
9	9390	TURA	ROSALES	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	ERIA	MONTERIA
7	3501	NERDENIS	BOLAÑO						
0	1766	JULIA	BELTRAN	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
7	3930	MARELBY	ROJAS						
1	5248	DEL	PADILLA	CC	\N	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	TURBO
7	3930		JIMENEZ					MONT	
2	6118	CATALINA	JIMENEZ	CC	\N	MONTERIA	\N	ERIA	MONTERIA
7	3931	PABLA	OSUNA						
3	7028	MARIA	CABRERA	CC	LOS CORDOBAS	LOS CORDOBAS	LOS CORDOBAS	\N	LOS CORDOBAS
7	4167		GARZON						
4	8981	HELENA	BOLIVAR	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7	4200	MARIA	MANZANO						
5	8009	ELENA	ARIAS	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	CARTAGENA
7	4265	ENILDA	MONTALV						
6	7111	ROSA	O ORTEGA	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	NECOCLÍ	\N	NECOCLI
7	4299		MONTOYA						
7	2163	LINA ROCIO	OSORIO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
7	4314	GLADYS	FLOREZ						
8	8139	MARGOTH	NAVARRO	CC	CÚCUTA	TIERRALTA	\N	\N	CAREPA
7	4314		BORJA					CARTAGEN	
9	8153	OMAIRA	GOEZ	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	A DE INDIAS	\N	CARTAGENA
8	4353	ROQUELIN	TEHERAN						
0	4135	A ISABEL	CASTRO	CC	\N	MONTERIA	MEDELLÍN	\N	ITAGUI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

81	43803435	DARYS	CARMONA CUADRADO	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABA
82	45532900	DIOCELINA MARIA	LOPEZ MARTINEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
83	50571164	LILIANA LINEY	BAQUERO SAENZ	CC	LA MESA	GIRARDOT	\N	\N	LA MESA
84	50572486	DENNIS BISLEY	RAMOS CANTERO	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
85	50572973	EMILSE PATRICIA	DOVAL HERNANDEZ	CC	\N	LORICA	\N	\N	LORICA
86	50641602	LUCELIS	VALETA SUAREZ	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
87	50641717	GLORIA INES	HERRERA CASAS	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
88	50859892	ALBA MARIA	AVILA RAMOS	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONT ERIA	MONTERIA
89	50860418	CARMEN ELENA	PAEZ HERNANDEZ	CC	APARTADÓ	APARTADO	APARTADÓ	\N	APARTADO
90	50861789	EDILSA DEL CARMEN	ROJAS MARTINEZ	CC	TIERRALTA	MONTERIA	\N	\N	TIERRALTA
91	50861790	NURLEDYS	PASTRANA DURANGO	CC	\N	BARRANQUIL LA	\N	\N	BARRANQUIL LA
92	50888237	MARIA DEL CARMEN	NAVARRO BANDA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
93	50910150	ADA LUZ	RAMOS DOVAL	CC	\N	MONTERIA	\N	ARACA TACA	MONTERIA
94	50912760	REBECA	RAMOS MARTINEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONT ERIA	MONTERIA
95	50915258	ENAY SOFIA	PEÑATA MORA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONT ERIA	MONTERIA
96	50925382	NORA DE LOS REYES	ALVAREZ CARREÑO	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
97	52846698	HILDA PATRICIA	PACHECO GALVIS	CC	SOACHA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
98	55226778	LUZ ESTELLA	ALDANA ESPITIA	CC	\N	MONTERIA	FLORIDABL ANCA	\N	FLORIDABLA NCA
99	64588999	CLAUDIA PATRICIA	ORTIZ CONTRERAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
100	70523085	JESUS MANUEL	MESTRA MACEA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
101	70528230	JAIRO ENRIQUE	CONTRERA BALLESTA	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	NECOCLI
102	70952318	JAIRO NELSON	GIRALDO ALZATE	CC	\N	\N	SOPETRÁN	\N	SOPETRAN
103	71255370	EDWIN	MOSQUERA ACOSTA	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	CARTAGENA
104	71255939	JHONY BENTURA	CERPA ESTRADA	CC	BARRANQUIL LA	BARRANQUIL LA	\N	\N	BARRANQUIL LA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

105	71931676	JORGE LUIS	TANO CASTILLO	CC	MONTERIA	MONTERIA	SINCELEJO	MONT ERIA	MONTERIA
106	71933985	GUSTAVO RAFAEL	ARROYO GONZALEZ	CC	\N	APARTADO	\N	\N	APARTADO
107	71941745	CELSO ELY	POLO NAVARRO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
108	71946272	CARLOS ANDRES	IBARRA USUGA	CC	\N	\N	\N	\N	APARTADO
109	71949171	UBALDO DE JESUS	HERNANDEZ LOPEZ	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	TURBO	\N	SAN PEDRO DE URABA
110	71970037	PEDRO JESUS	MONTERR OZA VERGARA	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
111	71986278	JUAN CARLOS	ROMERO RAMOS	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABA
112	73150905	ALFREDO	MAZA PINEDO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
113	78018840	LUIS ALBERTO	ROMERO MORALES	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
114	78079701	ROGELIO MANUEL	GONZALEZ RAMIREZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
115	78301863	REINALDO DAVID	COGOLLO PRADO	CC	\N	\N	\N	MONT ERIA	\N
116	78645886	APOLINAR JOSE	ALTAMIRA NDA ORTIZ	CC	\N	TIERRALTA	\N	\N	TIERRALTA
117	78687898	ELIECER DE JESUS	GUERRERO GARCES	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
118	78692705	LUIS ALBERTO	PEREZ PLAZA	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
119	78727397	JOSE DE LOS SANTOS	CORONAD O MARTINEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
120	78742451	LUIS EDUARDO	HOYOS RUIZ	CC	\N	\N	\N	\N	TIERRALTA
121	78742677	CESAR AUGUSTO	ARROYO GONZALEZ	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	\N	TIERRALTA
122	78743289	MIGUEL ANTONIO	HERNANDEZ CORDOBA	CC	\N	MANI	\N	\N	PUERTO BOYACA
123	78743586	JORGE LUIS	PEREZ MARTINEZ	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 2 4	7875 0842	LEYCER JAVIER	CORREA BORJA	CC	\N	MONTERIA	\N	MONT ERIA	MONTERIA
1 2 5	7875 3754	ROLANDO ANTONIO	NOVA RAMOS	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONT ERIA	MONTERIA
1 2 6	7876 4332	EDUIN ISMAEL	HERRERA OVIEDO	CC	\N	TOLUVIEJO	SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO	\N	TIERRALTA
1 2 7	7876 4618	RAFAEL ANTONIO	SOTELO NARVAEZ	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	\N	DIBULLA
1 2 8	7876 5366	DEIGER ANTONIO	GUZMAN LICONA	CC	\N	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
1 2 9	7876 8220	JUAN BAUTISTA	MACHADO GASPAR	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
1 3 0	7876 8595	NACOR ENRIQUE	GUERRA JIMENEZ	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
1 3 1	7988 6942	HERNAN GABRIEL	RAMOS MONTES	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	\N
1 3 2	8409 4212	CARLOS MOISES	MENGUAL DIAZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1 3 3	8546 5154	WILLIAM EDGARDO	ACUÑA CAMARGO	CC	\N	SANTA MARTA	\N	\N	SANTA MARTA
1 3 4	8900 0416	MANUEL ESTEBAN	ALFEREZ CERON	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1 3 5	9142 1052	LUIS CARLOS	ARENAS BADILLO	CC	AGUACHICA	SINCELEJO	\N	\N	\N
1 3 6	9860 0604	ADER	NORIEGA AVILA	CC	\N	SAN PEDRO DE URABA	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
1 3 7	7871 0117 5	LEONARDO JULIO	GUERRA PATERNINA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1 3 8	1001 0220 29	YERALDIN	YEPEZ JIMENEZ	CC	APARTADÓ	APARTADO	APARTADÓ	\N	APARTADO
1 3 9	1001 0224 55	LUIS FERNANDO	ARROYO PAEZ	CC	APARTADÓ	APARTADO	\N	\N	\N
1 4 0	1001 0232 23	JOSE JAVIER	GRACIANO RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	APARTADO
1 4 1	1001 0233 24	YULIANA PATRICIA	SANCHEZ DAVID	CC	\N	APARTADO	APARTADÓ	\N	APARTADO
1 4 2	1001 7464 16	FERNAN ENRIQUE	PAEZ FABRA	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	CIMITARRA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 4 3	1001 7476 81	DEYBIS MARIA	GARCES MESA	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	\N
1 4 4	1001 9474 54	DIANA ISABEL	MONTES GUTIERREZ	CC	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	\N	\N
1 4 5	1002 9994 96	JORGE LUIS	VANEGAS HOYOS	CC	\N	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
1 4 6	1003 0013 38	ALEX DAVID	VILORIA PEÑATA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	\N
1 4 7	1003 0049 12	LILIS DEL CARMEN	GALLEGO ORTEGA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	\N
1 4 8	1003 0444 97	ANGELICA MARIA	VELASQUEZ COGOLLO	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
1 4 9	1003 0606 58	DANA DANIELA	VILLADIEG O VANEGAS	CC	CHIMA	CHIMA	CHIMA	\N	\N
1 5 0	1003 1414 08	ANDREA CAROLINA	MEZA AGUILAR	CC	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDIDO	PUERTO ESCONDID O	\N	\N
1 5 1	1003 1930 29	MAYERLIN	RODIÑO FUENTES	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	CERETE
1 5 2	1003 2935 67	NOELIA INES	BARRETO RIVERO	CC	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADOR	PUERTO LIBERTADO R	\N	\N
1 5 3	1003 3105 82	ANDREA CAROLINA	JARAMILLO CAUSIL	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
1 5 4	1003 4333 91	JAIRO JESUS	PASTRANA COGOLLO	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	\N	MONTERIA
1 5 5	1003 4510 76	MANUEL ANTONIO	ARGEL AGUILAR	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	CANALETE
1 5 6	1003 4643 39	DHILAN FABIAN	RIVAS REINEL	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1 5 7	1003 4667 93	PEDRO ANTONIO	AVILA ESTEVEZ	CC	CÚCUTA	CUCUTA	\N	\N	\N
1 5 8	1003 4675 04	EDER ENRIQUE	OJEDA ORTEGA	CC	SONSÓN	SONSON	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 5 9	1003 5943 19	MARTIN EMILIO	SALGADO FERNANDE Z	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
1 6 0	1003 5945 58	SILVIA JULIANA	LOPEZ LOZANO	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	\N	TIERRALTA
1 6 1	1003 5949 20	JUAN DAVID	GOMEZ VARGAS	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	MONTERIA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 6 2	1003 7167 23	MARIA FERNANDA	VILLALBA YANEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1 6 3	1003 7203 37	MIGUEL FRANCISCO	HERNANDE Z DORIA	CC	SAN Pelayo	SAN Pelayo	SAN PELAYO	\N	SAN Pelayo
1 6 4	1003 7373 06	CARLOS FARID	RIVERO BRAVO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1 6 5	1004 0925 40	FABIAN ALBERTO	BARRIOS SIMANCA	CC	CHIVOLO	CHIVOLO	MONTERIA	\N	\N
1 6 6	1004 4638 50	LEWIS ANTONIO	CORDERO RUEDA	CC	BOGOTÁ, D.C.	SANTA MARTA	\N	\N	\N
1 6 7	1005 5674 89	JHONATAN	COLON MORELO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1 6 8	1007 2597 80	LUIS FERNANDO	FERIA GOMEZ	CC	\N	CAUCASIA	\N	\N	MONTELIBAN O
1 6 9	1007 3677 84	YEISON JOSE	MUÑOZ CANTILLO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1 7 0	1007 4445 36	LUIS MANUEL	PADILLA LUCAS	CC	\N	TIERRALTA	\N	\N	TIERRALTA
1 7 1	1007 4595 55	SAMUEL	GIRALDO GOMEZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	\N
1 7 2	1007 5134 72	LUIS FERNANDO	DOMICO DOMICO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1 7 3	1007 5627 00	LUZ ESTHER	LOPEZ PASTRANA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1 7 4	1007 6084 93	DANIELA MARIA	DIAZ	CC	CURUMANÍ	CURUMANI	\N	\N	\N
1 7 5	1007 7579 41	MARIA DANIELA	TABORDA GUTIERREZ	CC	\N	SAN ROQUE	\N	\N	MACEO
1 7 6	1007 8272 00	DIEGO ANDRES	HERNANDE Z AVILA	CC	\N	\N	BARRANQU ILLA	\N	\N
1 7 7	1007 8437 92	DIANA MILETH	VELASQUEZ MERCADO	CC	CHIGORODÓ	CHIGORODO	\N	\N	CHIGORODO
1 7 8	1013 6696 76	BIANEY	SAEZ MEDELLIN	CC	\N	TURBO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 9	1014 2369 03	JESUS DAVID	LOPEZ RUIZ	CC	PITALITO	PITALITO	PITALITO	\N	PITALITO
1 8 0	1016 0795 28	JOSEPH ALBERT	PAYARES GUZMAN	CC	PUEBLO NUEVO	BOGOTA D.C.	PUEBLO NUEVO	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 8 1	1027 9633 17	YOMAIRA	PETRO ESPITIA	CC	COVEÑAS	COVEÑAS	\N	\N	COVEÑAS
1 8 2	1027 9637 22	JORGE LUIS	REYES DIAZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 8 3	1028 0150 84	SAYITH LILIANA	LOPEZ PEREZ	CC	MUTATÁ	APARTADO	MUTATÁ	\N	APARTADO
1 8 4	1028 0224 29	LEIDY PAOLA	ALMANZA MARTINEZ	CC	\N	TURBO	\N	\N	APARTADO
1 8 5	1028 0240 42	LUIS DARIO	ARROYO PAEZ	CC	\N	APARTADO	APARTADÓ	\N	APARTADO
1 8 6	1032 2612 10	MARIA ANGELICA	BUELVAS VERA	CC	CÁCERES	CACERES	\N	\N	\N
1 8 7	1033 3665 62	JHONY ALEJANDRO	CONTRERA MONTALV O	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	NECOCLI	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	\N
1 8 8	1035 1525 17	MAIRA ALEJANDRA	BLANQUICE T PAEZ	CC	ARBOLETES	ARBOLETES	ARBOLETES	\N	\N
1 8 9	1035 6400 43	LUIS MARIO	NORIEGA TANGARIFE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1 9 0	1035 6409 35	YULIETH PAOLA	DURANGO HERRERA	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	\N	\N	\N
1 9 1	1035 6414 55	LUIS EDUARDO	RODRIGUE Z BURGOS	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	\N
1 9 2	1036 6289 71	WENDY JOHANA	DIAZ TORRES	CC	ITAGÜÍ	ITAGUI	ITAGÜÍ	\N	ITAGUI
1 9 3	1036 6692 13	JHON JADER	SARRAZOL A HERNANDE Z	CC	ITAGÜÍ	ITAGUI	\N	\N	ITAGUI
1 9 4	1038 4779 22	YORLEDIS MARIA	HOYOS CABALLERO S	CC	NECHÍ	NECHI	NECHÍ	\N	NECHI
1 9 5	1038 8193 52	JAVIER DAVID	MARTINEZ ALEGRE	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	\N	\N	CHIGORODO
1 9 6	1039 0781 85	MIRIAN ELENA	VANEGAS MARTINEZ	CC	NECOCLÍ	NECOCLI	\N	\N	\N
1 9 7	1039 0968 84	LUIS ALBERTO	MEJIA DIAZ	CC	\N	SEGOVIA	\N	\N	NECOCLI
1 9 8	1040 3715 76	LISANIA ROSA	SALGADO MARTINEZ	CC	CAREPA	CAREPA	CAREPA	\N	CAREPA
1 9 9	1041 2567 56	VIVIANA VIANETH	VELASQUEZ FERNANDE Z	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

200	1041257398	JAIDER MANUEL	GOMEZ URANGO	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
201	1041257950	ANA GERTRUDIS	HOYOS JARAMILLO	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
202	1041262445	EVER ENRIQUE	PASTRANA SANDOVAL	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
203	1041262518	JESSICA JULIET	LEON PAEZ	CC	\N	SAN PEDRO DE URABA	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
204	1041262723	JOSE JOAQUIN	LOZANO LOZANO	CC	\N	SAN PEDRO DE URABA	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
205	1041264487	YADIRIS	PASTRANA DONADO	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
206	1041267087	KAREN LORENA	ORTEGA ZULUAGA	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABA
207	1041268191	OBER LUIS	ZUÑIGA DE LA CRUZ	CC	\N	TIERRALTA	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
208	1041268695	KELY	HERNANDEZ RUIZ	CC	\N	CAREPA	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
209	1041271512	ANUAR DAVID	CORONADO ALEMAN	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
210	1043130132	DEIVIS JUNIOR	PASTRANA BRAVO	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	\N
211	1043636701	JESUS DANIEL	DURANGO MACHADO	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	\N
212	1044608257	GRISAY DAYANA	PASOS URUETA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
213	1045020401	FABER ESTEBAN	OSPINA AGUDELO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
214	1045419077	SANTIAGO	ORREGO MORA	CC	\N	APARTADO	\N	\N	TARAZA
215	1045429034	BETTY CRISTINA	ADARVE VERGARA	CC	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA	\N	CAUCASIA
216	1045504066	OBERTO	SAEZ SABALA	CC	\N	TURBO	TURBO	\N	TURBO
217	1045506637	DALIS MARIA	DE LA CRUZ SANCHEZ	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA
218	1045524702	CLEYDER ANTONIO	BLANCO JIMENEZ	CC	\N	CAREPA	\N	\N	TURBO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2 1 9	1049 9358 26	YOMAIRA ROSA	HERNANDE Z FERIA	CC	MARÍA LA BAJA	MARIA LA BAJA	\N	\N	MARIA LA BAJA
2 2 0	1052 0690 57	VICTOR SEGUNDO	PASTRANA SOTO	CC	SAN JACINTO	SAN JACINTO	SAN JACINTO	\N	SAN JACINTO
2 2 1	1052 0699 48	LEIDER	PASTRANA SOTO	CC	SAN JACINTO	CARTAGENA	\N	\N	SAN JACINTO
2 2 2	1052 0704 68	MARIA ELENA	PASTRANA SOTO	CC	\N	SAN JACINTO	\N	\N	SAN JACINTO
2 2 3	1062 4257 22	ANA CAROLINA	MARTINEZ SOTELO	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2 2 4	1062 4278 96	JAIDER LUIS	TORRES CAPACHER O	CC	\N	\N	\N	\N	\N
2 2 5	1062 6802 07	ONALVIS	RUIZ ARRIETA	CC	COTORRA	COTORRA	COTORRA	\N	COTORRA
2 2 6	1063 1706 21	MARLEDIS	OSORIO GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	LORICA
2 2 7	1063 7227 70	YESITH DE JESUS	URANGO ANAYA	CC	\N	\N	\N	\N	LORICA
2 2 8	1064 9800 47	KARINA	CORREA ALEMAN	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 2 9	1064 9890 26	IVIS MARCELA	BALLESTA PEREZ	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
2 3 0	1065 0085 78	QUENIDE JOSE	SEÑA DIAZ	CC	MONTERIA	SAN PEDRO DE URABA	\N	\N	MONTERIA
2 3 1	1066 7386 84	RAFAEL GUILLERM O	LLORENTE MENDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PLANETA RICA
2 3 2	1067 8396 52	ANA CIELO	SIERRA CARVAJAL	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	MONT ERIA	MONTERIA
2 3 3	1067 8409 67	JUAN CARLOS	OBAGI DIAZ	CC	\N	MONTERIA	\N	MONT ERIA	\N
2 3 4	1067 8411 53	YEISON DARIO	YANCES KERGUELE N	CC	\N	\N	\N	\N	MONTERIA
2 3 5	1067 8438 03	ERINSON RICARDO	TALEGUA POLO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	\N
2 3 6	1067 8440 76	ANGELICA DEL ROCIO	RAMOS MORALES	CC	\N	\N	\N	MONT ERIA	MONTERIA
2 3 7	1067 8468 35	SAUDIT DEL CARMEN	HINCAPIE PEREZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2	1067								
3	8507	NORBERTO	ALCALA						
8	09	ANTONIO	RAMOS	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2	1067	ERIKA							
3	8608	ANTUANET	HOYOS						
9	84	H	ARGEL	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2	1067	YEKATERIN	PACHECO						
4	8638	E ITHIEL	MARTINEZ	CC	AGUACHICA	VALLEDUPAR	\N	\N	SAN ALBERTO
2	1067	NATALIA							
4	8755	DEL	JIMENEZ						
1	58	CARMEN	MARTINEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
2	1067								
4	8783	MAURICIO	PORTILLO						
2	68	ANDRES	LOPEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2	1067								
4	8823	ANDREA	POSADA						
3	19	PAOLA	RIVERO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2	1067								
4	8837		VILLADIEG						
4	13	LUZ ELENA	O MADRID	CC	\N	\N	\N	\N	MONTERIA
2	1067								
4	8844		RAMOS						
5	16	JOSE DAVID	HERRERA	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2	1067								
4	8910	HUMBERTO	TAPIA						
6	66	MANUEL	ALCALA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
2	1067								
4	9030		VARGAS						
7	29	LUZ BEY	MARTINEZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2	1067								
4	9062	LUIS	PEREIRA						
8	57	ALFREDO	AYALA	CC	ARIGUANÍ	MONTERIA	ARIGUANÍ	\N	MONTERIA
2	1067								
4	9154	GUALDI	DIAZ						
9	06	YAIR	QUINTANA	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	MONTERIA	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
2	1067								
5	9166	DONOVAN	BERRIO						
0	89	LUIS	CHAVEZ	CC	\N	\N	\N	\N	MONTERIA
2	1067								
5	9208	MIGUEL	BURGOS						
1	24	ANGEL	GALARCIO	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2	1067								
5	9210	LUISA	POLO						
2	74	FERNANDA	PEDROZA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2	1067								
5	9235	MARIA	SALCEDO						
3	29	MONICA	DURAN	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2	1067								
5	9268	LORENA	RUIZ						
4	49	FERNANDA	GONZALEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2	1067								
5	9306	AURA	RENDON						
5	78	CRISTINA	MORALES	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2	1067								
5	9388	ERIKA	NERIO						
6	06	PATRICIA	PARRA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2 5 7	1067 9434 27	SAMID DE JESUS	GRANDETT LOZANO	CC	\N	\N	\N	\N	MONTERIA
2 5 8	1067 9471 03	WENDY	NAVARRO MARTINEZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
2 5 9	1067 9481 49	JOSE AGUSTIN	CARRASCAL PEÑA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
2 6 0	1067 9573 66	KELI JOHANA	SANCHEZ PACHECO	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2 6 1	1067 9639 15	DALY SOFIA	GUERRA RAMOS	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2 6 2	1067 9687 16	AMPARO JUDITH	MAUSSA CABALLERO	CC	MONTERIA	\N	\N	\N	MONTERIA
2 6 3	1067 9695 25	MARIA JOSE	MUENTES SEGURA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
2 6 4	1068 7375 00	JENNIFER	PINTO IZQUIERDO	CC	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SAN BERNARDO DEL VIENTO	\N	\N	SAN BERNARDO DEL VIENTO
2 6 5	1068 8070 37	SALMA	SEJIN OSORIO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	\N
2 6 6	1068 8071 02	JOSE ALFREDO	MANGONE S REYES	CC	\N	APARTADO	\N	\N	TURBO
2 6 7	1068 8074 04	PAULA ANDREA	PALACIN LOZANO	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	\N
2 6 8	1068 8080 50	SEBASTIAN	TIRADO AVILA	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	\N
2 6 9	1068 8082 93	DAIRO JOSE	PEREZ VILLAR	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABA
2 7 0	1068 8084 95	JOSE LUIS	ARTEAGA QUIÑONES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
2 7 1	1068 8085 07	CRISTIAN DAVID	PADILLA CARDENAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
2 7 2	1068 8090 23	LEIDI DIANA	PEREZ CARMONA	CC	CERETE	CERETE	CERETE	\N	CERETE
2 7 3	1068 8090 57	ELKIN DAVID	YANES DIAZ	CC	CAREPA	CAREPA	\N	\N	CAREPA
2 7 4	1068 8092 79	LORAINÉ	GUTIERREZ YANEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
2 7 5	1068 8096 19	JOHANA OSIRIS	QUINTANA URRIAGA	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2 7 6	1068 8116 22	ANDRES FELIPE	CARVAJAL GONZALEZ	CC	REMEDIOS	SEGOVIA	\N	\N	MONTERIA
2 7 7	1068 8116 24	JOSE DAVID	CARVAJAL GONZALEZ	CC	REMEDIOS	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2 7 8	1068 8118 51	OLGA LILIANA	FABRA CONTRERA S	CC	SAN Pelayo	SAN Pelayo	\N	\N	SAN Pelayo
2 7 9	1068 8130 99	CARLOS JAVIER	HERNANDE Z SERNA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
2 8 0	1068 8131 17	GLORICETH	ARRIETA ROMERO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2 8 1	1068 8149 07	EDYS BEATRIZ	REDONDO FAJARDO	CC	EL GUAMO	EL GUAMO	EL GUAMO	\N	EL GUAMO
2 8 2	1068 8172 50	JERIS PAHOLA	PALENCIA DOVAL	CC	\N	LORICA	LORICA	\N	LORICA
2 8 3	1068 8172 87	DEIMER DAVID	COAVAS ARRIETA	CC	\N	\N	\N	\N	SAN PEDRO DE URABA
2 8 4	1068 8180 18	JOSE MARIA	LOPEZ CORDERO	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
2 8 5	1068 8194 90	EUDET DAVID	MARTINEZ PADILLA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 8 6	1068 8216 01	DAIRO MANUEL	DORIA ARTEAGA	CC	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONT ERIA	MONTERIA
2 8 7	1068 8218 13	MARELVIS	ARRIETA MARTINEZ	CC	JUAN DE ACOSTA	JUAN DE ACOSTA	\N	\N	JUAN DE ACOSTA
2 8 8	1069 4665 41	WENDY JOHANA	SANCHEZ HERNANDE Z	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	SAHAGUN
2 8 9	1069 4894 21	ANDREA ESTEFANIA	RAMOS DIAZ	CC	SAHAGUN	\N	\N	\N	SAHAGUN
2 9 0	1070 8077 75	JESUS GREGORIO	CASTILLO PEREIRA	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	CARTAGENA
2 9 1	1070 8167 32	VICTOR MIGUEL	HERNANDE Z LONDOÑO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	SAN BERNARDO DEL VIENTO
2 9 2	1071 3482 71	JESUS DANIEL	MOLINA PEREZ	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	\N
2 9 3	1071 4288 49	REIBY ANTONIO	MORELO MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	TIERRALTA
2 9 4	1071 4292 31	DIRLYS ADRIANA	GONZALEZ MARTINEZ	CC	TIERRALTA	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2 9 5	1072 2610 35	JESUS IGNACIO	MORENO MARIN	CC	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
2 9 6	1073 8089 37	DANIELA ANDREA	DEL TORO LOPEZ	CC	CERETE	CERETE	\N	\N	\N
2 9 7	1073 8259 56	OSCAR ENRIQUE	PEREZ ESTRADA	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	SAN Pelayo
2 9 8	1073 9687 55	MEREDITH	SANTERO RAMOS	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRA LTA	TIERRALTA
2 9 9	1073 9693 34	LINDA MISHEL	BURGOS VEGA	CC	EL SANTUARIO	SANTUARIO	\N	\N	\N
3 0 0	1073 9697 98	PABLO MANUEL	RICO MORELO	CC	\N	TIERRALTA	\N	\N	TIERRALTA
3 0 1	1073 9708 20	VIVIANA LUCIA	BABILONIA CORRALES	CC	\N	TIERRALTA	\N	\N	\N
3 0 2	1073 9711 11	DINA ESTER	COGOLLO ARGUMED O	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	\N	TIERRALTA
3 0 3	1073 9730 40	LUISA FERNANDA	PEREZ MARTINEZ	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	\N	\N
3 0 4	1073 9788 29	SANDRA PAOLA	LOPEZ MONRROY	CC	\N	TIERRALTA	\N	\N	TIERRALTA
3 0 5	1073 9854 81	CLAUDINO ANTONIO	MUÑOZ HOYO	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
3 0 6	1073 9858 63	ALIS EMIRSE	ROSARIO PEREZ	CC	LA PINTADA	MAGANGUE	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
3 0 7	1073 9881 37	DIANA CAROLINA	MORELO GONZALEZ	CC	SAN Pelayo	SAN Pelayo	SAN PELAYO	\N	SAN Pelayo
3 0 8	1073 9934 74	GREYCY SAUDITH	ZAPATA BURRIEL	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	TIERRALTA
3 0 9	1074 0011 37	LUIS ANGEL	FERNANDE Z DE ALBA	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	TIERRALTA
3 1 0	1074 0031 68	DUVIER NEY	HERRERA GAVIRIA	CC	\N	TIERRALTA	\N	\N	TIERRALTA
3 1 1	1074 0087 33	LUIS GABRIEL	MARTINEZ RUIZ	CC	\N	RIOSUCIO	\N	\N	TIERRALTA
3 1 2	1074 0097 91	JASBLEIDIS	RAMIREZ BUELVAS	CC	\N	TIERRALTA	\N	\N	TIERRALTA
3 1 3	1083 9067 72	JEIMY ALEJANDRA	SEPULVEDA HURTADO	CC	\N	PITALITO	\N	\N	PITALITO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de VALENCIA del Departamento de CÓRDOBA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3 1 4	1088 3440 09	JESAHIAS	LAMBERTI NO SENA	CC	\N	\N	\N	\N	PEREIRA
3 1 5	1090 9929 19	ENYELY DEL CARMEN	BRACHO BACCA	CC	ÁBREGO	ABREGO	\N	\N	\N
3 1 6	1098 6182 60	LUIS ANDRES	MORELO GARCIA	CC	MONTERIA	VALLEDUPAR	\N	\N	MONTERIA
3 1 7	1101 3851 58	VIVIANA	MARTINEZ PEREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3 1 8	1101 4449 25	ANDRES MIGUEL	BERRIO BLANCO	CC	\N	SAN ONOFRE	\N	\N	SAN ONOFRE
3 1 9	1102 7967 67	ANGELICA MARIA	SIERRA MENDOZA	CC	ITAGÜÍ	ITAGUI	\N	\N	ITAGUI
3 2 0	1102 8337 52	JARLYN	CAMARGO ROMERO	CC	TURBANÁ	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
3 2 1	1103 0947 51	CRISTOBAL JOSE	RUIZ MARTINEZ	CC	COROZAL	COROZAL	ALBANIA	\N	ALBANIA
3 2 2	1116 2439 74	DIANA MARCELA	BARBOSA VILLEGAS	CC	TULUÁ	\N	TULUÁ	\N	TULUA
3 2 3	1117 3261 22	EMIRO JOSE	ALARCON SERPA	CC	MONTELIBA NO	OROCUE	\N	\N	OROCUE
3 2 4	1118 8232 90	LIZYEN	LOPEZ GUERRA	CC	MAICAO	MAICAO	MAICAO	\N	MAICAO
3 2 5	1120 7516 46	ARACELIS	MORALES ORTIZ	CC	MONTERIA	MONTERIA	FONSECA	\N	FONSECA
3 2 6	1128 0450 56	OSCAR ENRIQUE	NARVAEZ NORIEGA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
3 2 7	1128 1858 67	BRAYAN MICHELLE	SANCHEZ LOPEZ	CC	ZONA BANANERA	\N	\N	\N	\N
3 2 8	1129 6240 75	NANCY	PEREZ CIFUENTES	CC	CIMITARRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
3 2 9	1129 6849 29	SANDRA MILENA	PEREIRA PEÑA	CC	\N	SAN JUAN DE URABA	\N	\N	\N
3 3 0	1129 8060 32	SIXTO MIGUEL	LARA DIAZ	CC	CÁCERES	\N	\N	\N	\N
3 3 1	1133 8702 56	NEDER SAMIR	PALOMINO BENITEZ	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA
3 3 2	1137 9750 12	SARAI	NEGRETE CORREA	CC	MONTERIA	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VALENCIA** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3	1143								
3	3927	ANGIE	BARRERA						
3	29	SARAY	MORALES	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
3	1143						CARTAGEN		
3	4080	ANYI	NEGRETE				A DE		
4	52	PAOLA	DORIA	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	INDIAS	\N	CARTAGENA
3	1148	YESITH							
3	1465	MARGARIT	RUIZ						
5	13	A	JIMENEZ	CC	SANTIAGO DE TOLÚ	APARTADO	\N	\N	TOLUVIEJO
3	1192								
3	7185	MARIA	MEJIA						
6	76	ELENA	BENITEZ	CC	COTORRA	COTORRA	COTORRA	\N	COTORRA
3	1192								
3	7205	DANIDIS	TAPIA						
7	90	YANETH	VELASQUEZ	CC	\N	TURBO	\N	\N	\N
3	1192								
3	7256	IVAN	ROSARIO						
8	32	DARIO	VILORIA	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
3	1192								
3	7807	WENDY	CARPIO						
9	94	JOHANA	GUEVARA	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
3	1192								
4	8078		VANEGAS						
0	00	YASIRIS	HOYOS	CC	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	\N	MONTERIA
3	1193								
4	4413	LUIS	JARAMILLO						
1	13	CARLOS	MEDRANO	CC	SAHAGUN	SAHAGUN	\N	\N	SAHAGUN
3	1193		CONTRERA						
4	5548	JAIDER	S						
2	75	ANDRES	MONTALV						
			O	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	NECOCLI	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	\N
3	1233		REYES						
4	3384	MARIA	RODRIGUE						
3	60	JOSE	Z	CC	MONTERIA	TIERRALTA	\N	\N	MONTERIA
3	1233								
4	3461	JESUS	PADILLA						
4	17	DAVID	JARAMILLO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, una vez en firme la presente resolución se incorporará al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VALENCIA** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de **VALENCIA**, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **CÓRDOBA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo trashumancia2023@registraduria.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas de ciudadanía producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **VALENCIA** del Departamento de **CÓRDOBA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSO Contra la presente Resolución procede el de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo décimo segundo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual deberá ser remitido únicamente a través del siguiente link:
<https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2023.

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

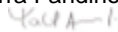
ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 8 de septiembre de 2023

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General

Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith

Proyectó: Manuel Felipe Parra Fandiño. 

Revisó: Yalil Arana Payares 

Trashumancia municipio de **VALENCIA** del departamento de **CÓRDOBA** - Elecciones 2023

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.